



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Gestión Pública

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia*  
*"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"*

## OPINIÓN TÉCNICA VINCULANTE N° 02-2021-PCM-SGP/SSAP

A : **SARA MARÍA AROBES ESCOBAR**  
Secretaria de Gestión Pública

De : **HEBER CUSMA SALDAÑA**  
Subsecretario de Administración Pública

Asunto : Opinión sobre Rectoría Sectorial de los ministerios para conducir cada uno de los sectores en los que se organiza el Poder Ejecutivo

Fecha : Lima 31 de julio de 2021

---

### I. OBJETIVO

- 1.1 En el marco de la evaluación técnica que la Secretaría de Gestión Pública -SGP realiza sobre la justificación de diversas propuestas normativas sujetas a su opinión técnica previa, ha identificado que algunas contienen disposiciones orientadas al fortalecimiento de la rectoría sectorial de los ministerios. Sin embargo, partiendo de la definición lingüística de fortalecimiento, es decir, de hacer más fuerte algo o confirmarlo o corroborarlo<sup>1</sup>, se observa que de existir claridad sobre la rectoría sectorial, algunas disposiciones resultarían innecesarias, pues los problemas que se buscarían atender con tal (sobre) regulación, no necesariamente tendrían como origen una ausencia de normas, sino más bien deficiencias en la implementación o en el cumplimiento de la normativa existente.
- 1.2 Atendiendo tal situación, conforme lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública<sup>2</sup>, se ha elaborado el presente informe de opinión técnica con el objeto de desarrollar los principales conceptos relacionados con la conducción sectorial de un ministerio, de modo tal de tener mayor claridad sobre sus alcances y un entendimiento integral de lo que implica la organización sectorial del Poder Ejecutivo y por ende, de la rectoría sectorial que esta lleva implícita.

### II. ANÁLISIS

A continuación, se analiza la rectoría sectorial a través de diferentes preguntas cuya absolución permita facilitar su mejor entendimiento.

---

<sup>1</sup> Real Academia Española (2020). Diccionario de la Lengua Española.

<sup>2</sup> **Artículo 20.- Informes técnicos.** 20.1 Los estudios o diagnósticos que realice la Secretaria de Gestión Pública identificando problemáticas, buenas prácticas, acciones de modernización y cualquier otro aspecto de relevancia relacionado con los ámbitos del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, se materializan a través de Informes Técnicos. 20.2 Los Informe Técnicos, de corresponder, contienen recomendaciones dirigidas a una o más entidades públicas. Se publican en el portal institucional de la PCM.



BICENTENARIO  
PERÚ 2021



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Gestión Pública

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia  
"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"

a. ¿Qué significado tiene el término sector?

- 2.1 De las distintas definiciones que la Real Academia Española da al término sector, se observa que en este está implícita la referencia a subdivisión o parte de un todo. Entre tales definiciones, se puede citar por ejemplo la siguiente: "Cada una de las partes de una colectividad, grupo o conjunto que tiene caracteres peculiares y diferenciados". En ese sentido, el término sector comprendería una subdivisión o caracterización a diferenciar.
- 2.2 En economía, por ejemplo, sector se usa, entre otros alcances, cuando se hace alusión a los "sectores productivos", denominados primarios, secundarios y terciarios. Conforme señala el IPE, el "sector primario" es aquel que comprende las actividades económicas relacionadas con la extracción y transformación de recursos naturales en productos primarios; el "sector secundario", aquel que comprende a las actividades artesanales y de industria manufacturera; y, el "sector terciario", aquel que se dedica a ofrecer servicios a la sociedad y a las empresas<sup>3</sup>.
- 2.3 Por su parte, acompañado del término "público", sector representa a la administración pública en estricto, a modo de diferenciarla del ámbito privado. Así, la Real Academia Española define al sector público como *el conjunto de organizaciones públicas y de los organismos, entidades y empresas dependientes de ellas*<sup>4</sup>.
- 2.4 De otro lado, el Ministerio de Economía y Finanzas caracteriza el presupuesto público del gobierno nacional en un total de treinta (30) sectores<sup>5</sup>, dentro de los que se incluyen, tanto los sectores bajo conducción del Poder Ejecutivo a los que alude propiamente la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo - LOPE, (primera columna del cuadro N° 1); como a los otros poderes del Estado y entidades reconocidas constitucionalmente con competencias en todo el territorio nacional (segunda columna del cuadro N° 1).

**Cuadro N° 1.** Organización sectorial del presupuesto público correspondiente al Gobierno Nacional

Relación de sectores que encajan con la definición sectorial de la LOPE	Relación de sectores correspondientes a Poderes y entidades constitucionales
01: PRESIDENCIA CONSEJO MINISTROS	04: PODER JUDICIAL
03: CULTURA	19: CONTRALORIA GENERAL
05: AMBIENTAL	20: DEFENSORIA DEL PUEBLO
06: JUSTICIA	21: JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA
07: INTERIOR	22: MINISTERIO PUBLICO
08: RELACIONES EXTERIORES	24: TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
09: ECONOMIA Y FINANZAS	27: FUERO MILITAR POLICIAL
10: EDUCACION	28: CONGRESO DE LA REPUBLICA
11: SALUD	31: JURADO NACIONAL DE ELECCIONES
12: TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO	32: OFICINA NACIONAL DE PROCESOS

<sup>3</sup> Instituto Peruano de Economía. En: <https://www.ipe.org.pe/portal/sectores-productivos/>

<sup>4</sup> Real Academia Española.

<sup>5</sup> Dentro de cada sector, se encuentra el o los respectivos pliegos presupuestales del nivel nacional.





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Gestión Pública

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia  
"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"

	ELECTORALES
13: AGRICULTURA	33: REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL
16: ENERGIA Y MINAS	
26: DEFENSA	
35: COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO	
36: TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	
37: VIVIENDA CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO	
38: PRODUCCION	
39: MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES	
40: DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL	

Fuente: Consulta Amigable del Ministerio de Economía y Finanzas.

**b. ¿Cuáles son los alcances del término sector en el marco de la LOPE?**

2.5 Los alcances que la LOPE da al término sector se pueden inferir de sus siguientes artículos:

- Artículo 11: "(...) 3. Decretos Supremos. - Son normas de carácter general que reglamentan normas con rango de ley o regulan la actividad sectorial funcional o multisectorial funcional a nivel nacional (...)."
- Artículo 4: "Política sectorial es el subconjunto de políticas nacionales que afecta una actividad económica y social específica pública o privada."
- Artículo 22, numeral 1: "Los ministerios son organismos del Poder Ejecutivo que comprenden uno o varios sectores, considerando su homogeneidad y finalidad."
- Artículo 25.- "El Ministro de Estado, con arreglo a la Constitución Política del Perú, es el responsable político de la conducción de un sector o sectores del Poder Ejecutivo. (...)."

2.6 Así, en concordancia con la LOPE, desde el punto de vista de organización y funcionamiento del Estado, un sector constituye el primer nivel desconcentración de las materias de responsabilidad del Poder Ejecutivo y, simboliza cada una de las carteras o compartimientos a través de los cuales se organiza temáticamente la labor del gobierno a fin de representar ámbitos de la actividad económica<sup>6</sup> y social, pública o privada, de relevancia para los fines del Estado o, como indica Tirado, de acuerdo a un criterio de planificación estatal<sup>7</sup>.

<sup>6</sup> Actividades económicas entendidas como cualquier proceso mediante el cual se obtienen productos, bienes, y servicios que cubren las necesidades humanas. En: [www.definiciones-de.com/Definición/de/actividad.hp](http://www.definiciones-de.com/Definición/de/actividad.hp) El [Definiciones.com](http://www.definiciones.com). Asimismo, según el Instituto Nacional de Estadística e Informática- INEI, la actividad económica se puede definir como la creación del valor agregado mediante la producción de bienes y servicios a partir de la interacción del capital y el trabajo. Una actividad puede consistir en un proceso único (por ejemplo, la actividad de tejer) pero también puede cubrir toda una gama de subprocesos. Por ejemplo, la fabricación de un automóvil se considera una actividad aun cuando el proceso integrado de producción de éste incluya sub actividades tales como la fundición, la forja, la soldadura, el montaje, la pintura, etc. Véase el siguiente link: [https://www.inei.gov.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones\\_digitales/Est/Lib1398/index.html](https://www.inei.gov.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1398/index.html)

<sup>7</sup> Tirado, Richard Martín define a sector como una visión de organización de las actividades económicas del Poder Ejecutivo en función a un criterio de planificación estatal. En base a una actividad económica se estructura un sector determinado, cuyo ente rector es un Ministerio. En: El concepto de entidad pública en el ordenamiento jurídico peruano y su incidencia en el régimen de organización de la administración pública. Derecho & Sociedad 36.



BICENTENARIO PERÚ 2021



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Gestión Pública

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia  
"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"*

2.7 Cabe resaltar que la LOPE, como norma que forma parte del bloque constitucional y, por tanto, con vocación de permanencia, no establece la relación de sectores<sup>8</sup>, sino que es en la Ley de Organización y Funciones –LOF de cada ministerio o su respectiva ley de creación<sup>9</sup> en la que estos se fijan.

**c. ¿Qué entidad es responsable de la conducción de un sector?**

2.8 La LOPE, además de organizar sectorialmente la labor de gobierno a cargo del Poder Ejecutivo, dispone que la conducción sectorial recaiga en los ministerios, tal y como se aprecia en sus siguientes artículos:

- Artículo 22, numeral 1: *"Los ministerios son organismos del Poder Ejecutivo que comprenden uno o varios sectores bajo su conducción".*
- Artículo 25: *"El ministro de Estado, con arreglo a la Constitución Política del Perú, es el responsable político de dicha conducción."*

2.9 Esta conducción asignada a los ministerios guarda concordancia con lo dispuesto en la Constitución Política respecto a que: i) *"La dirección y la gestión de los servicios públicos están confiadas al Consejo de Ministros; y a cada ministro en los asuntos que competen a la cartera a su cargo<sup>10</sup>"; y, ii) *"El Presidente de la República puede encomendar a un ministro que, con retención de su cartera, se encargue de otra por impedimento del que la sirve..."<sup>11</sup>**

2.10 De esta manera, cada ministerio es responsable de la conducción del o los sectores que se le asignan por Ley, específicamente en su LOF, de allí que sea responsabilidad política de su ministro refrendar todos los actos presidenciales que atañen a su ministerio.

**Cuadro N° 2.- Sectores asignados a los ministerios (sin incluir a la PCM)**

	Ministerio de...	Sector(es) asignado(s)
1.	Relaciones Exteriores	El sector Relaciones Exteriores
2.	Defensa	El sector Defensa
3.	Economía y Finanzas	El sector Economía y Finanzas
4.	Interior	El sector Interior
5.	Justicia y Derechos Humanos	El sector Justicia y Derechos Humanos
6.	Educación	El Sector Educación
7.	Salud	El sector Salud
8.	Mujer y Poblaciones Vulnerables	El sector mujer y poblaciones vulnerables
9.	Cultura	El sector cultura

<sup>8</sup> Aunque sí incluye una relación de ministerios la cual comprende una lista de 15 (sin incluir a la PCM). Dicho número ha quedado desfasado, pues con posterioridad a la LOPE se crearon los Ministerios de Cultura, Ambiente y Desarrollo e Inclusión Social.

<sup>9</sup> En el cuadro N° 1 del anexo adjunto al presente informe se muestra la relación de LOF así como las leyes de creación en el caso del MEF que aún no cuenta con una LOF en el marco de lo dispuesto en la LOPE.

<sup>10</sup> Artículo 119 de la Constitución Política del Perú.

<sup>11</sup> Artículo 127



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

**PERÚ**Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Gestión Pública

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia**"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"*

	Ministerio de...	Sector(es) asignado(s)
10.	Agricultura y Riego	El sector Agricultura y Riego
11.	Trabajo y Promoción del Empleo	El sector trabajo y promoción del empleo
12.	Producción	El sector Producción
13.	Comercio Exterior y T.	El sector Comercio Exterior y Turismo
14.	Energía y Minas	El sector Energía y Minas
15.	Transportes y Comunicaciones	El sector Transportes y Comunicaciones
16.	Vivienda, Construcción y Saneamiento	Los sectores vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano
17.	Ambiente	El sector ambiental
18.	Desarrollo e Inclusión Social	El sector desarrollo e inclusión social

Elaboración propia. Fuente: LOF o leyes que rigen al ministerio, en el caso aún no se haya aprobado su LOF<sup>12</sup>.

**d. ¿Qué atribuciones y potestades requiere un ministerio para la conducción sectorial? ¿Cómo debe entenderse la rectoría sectorial?**

2.11 La conducción sectorial supone la existencia de un conjunto de atribuciones y potestades con las que cuentan los ministerios para definir y ejecutar las políticas públicas bajo su competencia<sup>13</sup>, que son de obligatorio cumplimiento para los tres niveles de gobierno. Al respecto, hay diversas definiciones sobre políticas públicas, entre las que caben citar las siguientes<sup>14</sup>:

- Un plan para alcanzar un objetivo de interés público (Banco Mundial, 2011).
- Un conjunto de actividades (programas, estrategias, procedimientos, leyes, reglamento) dirigido hacia un objetivo general. Estas actividades frecuentemente se acumulan durante años. (Evalsed, 2008).
- Las opciones, los modelos o formas de organizar las relaciones económicas, sociales u otras que a través del tiempo va eligiendo una sociedad... Son entonces respuestas que brinda el Estado a necesidades sociales y responden a la pregunta ¿qué hacer? (Documento de trabajo Estado: Funcionamiento, Organización y Proceso de construcción de Políticas Pública, 2008)<sup>15</sup>.
- Una política pública puede expresarse también a través de: i) normas específicas que definen la acción del estado para servicios específicos (seguro materno infantil); ii) bloques normativos (conjunto de normas) que regulan los límites de la actividad de los individuos o grupos de individuos (regulación de servicios de telefonía, código penal)....;

<sup>12</sup> De acuerdo con la Primera Disposición Transitoria de la LOPE, a partir de su vigencia, en un plazo de 4 meses remitirían al Congreso de la República las propuestas de Leyes de organización y funciones de los Ministerios que tienen a su cargo únicamente competencias exclusivas, y en el plazo de 6 meses las correspondientes a los Ministerios que tienen a su cargo competencias exclusivas y compartidas. A la fecha, salvo el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Educación, todos los ministerios cuentan con una LOF, ya sea aprobada mediante ley o decreto legislativo, tal y como se aprecia en el Cuadro N° 1 del anexo adjunto al presente informe.

<sup>13</sup> Las que deben estar en concordancia con la política general de gobierno y las políticas de Estado.

<sup>14</sup> Tomado de Opinión Técnica Vinculante N° 002-2020-PCM-SGP-SSAP.

<sup>15</sup> Estado: Funcionamiento, organización y proceso de construcción de políticas públicas. Material de Trabajo. Instituto para la Democracia y la Asistencia Electoral - IDEA Internacional, 2008. Asociación Civil Transparencia. Págs. 33 y 34.

**BICENTENARIO  
PERÚ 2021**



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Gestión Pública

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"

y, iii) acciones que adopta o que deja de ejecutar un estado (desregulación de los mercados competitivos) <sup>16</sup>".

2.12 Las políticas públicas son decisiones de gobierno explícitas orientadas a resolver situaciones socialmente problemáticas sustentadas en evidencia, pueden estar contenidas por ejemplo en un instrumento de política nacional sectorial aprobada por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, conforme lo dispuesto en el artículo 4 de la LOPE, como otras que no necesariamente se encuentren contenidas en una política nacional, pero si recogidas en una norma y, de corresponder, desarrolladas estratégicamente en los instrumentos de planeamiento que conforman el SINAPLAN. Así, mientras que la política pública es la decisión de gobierno para resolver problemas públicos sustentados en evidencia, una política nacional constituye uno de los instrumentos para hacer explícita una política pública, con la salvedad de que no es el único instrumento.

2.13 En ese orden, las disposiciones contenidas en la LOPE relativas a las funciones de los ministerios respecto a las políticas nacionales sectoriales bajo su competencia<sup>17</sup> deben interpretarse bajo la lógica de que éstas constituyen, dentro de otros, uno de los medios jurídicamente válidos para establecer y desarrollar los principales contenidos de una *política pública* y, que las atribuciones para definir las, ejecutarlas, supervisarlas y evaluarlas le corresponde a los ministerios en ejercicio de competencias rectoras exclusivas. Cuando la LOPE establece que los ministerios asumen rectoría respecto de las políticas nacionales sectoriales, tienen por objeto *enfatizar* ciertas atribuciones que son consustanciales a los ministerios para adoptar las medidas y acciones que faciliten su implementación y exigir su cumplimiento en todo el territorio, más no una intencionalidad de limitar dichas potestades a la sola existencia de políticas nacionales sectoriales, toda vez que estas últimas, son más bien el fruto del ejercicio de potestades rectoras de planificación estratégica. La rectoría está vinculada con las atribuciones y potestades exclusivas establecidas por ley que otorgan legitimidad a los ministerios para el ejercicio de potestades respecto a una determinada materia sectorial, mientras que las políticas nacionales sectoriales son un instrumento/medio que se aprueba en ejercicio dichas atribuciones y potestades. Las potestades rectoras constituyen el cúmulo de poder que es *consustancial*<sup>18</sup> a los ministerios para priorizar la acción pública y asegurar condiciones que le permitan concretar su rol conductor sectorial, con la finalidad de alcanzar los objetivos y resultados de política que atañen a su sector y que se vinculan con sus materias de competencia y razón de ser.

2.14 A ese conjunto de atribuciones y potestades exclusivas que atribuye la LOPE a los ministerios para la conducción sectorial es lo que se conoce como rectoría sectorial, entendida como la potestad exclusiva de un ministerio para establecer y ejecutar políticas públicas que prioricen la atención de problemas públicos en materias de su competencia y, disponer las medidas sectoriales nacionales para alinear la actuación del Estado en el territorio en los tres niveles de gobierno, a través del ejercicio de potestades consustanciales normativas, regulatorias, de planificación, supervisión, evaluación y, cuando corresponda, de fiscalización y sanción, para

<sup>16</sup> Ibid. Pág. 33.

<sup>17</sup> Numeral 22.2 del artículo 22 y literal a) del numeral 23.1 del artículo 23 de la LOPE

<sup>18</sup> Según el diccionario de la Real Academia Española, significa perteneciente a la propia naturaleza de alguien o de algo e inseparable de ella.



BICENTENARIO  
PERÚ 2021



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Gestión Pública

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia  
"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"

asegurar la efectividad en la implementación de las políticas públicas y las intervenciones orientadas a la solución de los problemas públicos y la obtención de resultados en beneficio de las personas<sup>19</sup>.

2.15 A continuación, en el siguiente cuadro, se recogen las distintas funciones que la LOPE asigna a los ministerios como conductores del o los sectores a su cargo, las cuales constituyen potestades rectoras<sup>20</sup>.

**Cuadro N° 3.- Funciones de los ministerios como rectores sectoriales**

Art. LOPE	Función	Atribución
	Acción	
25	Conducir un sector o sectores del Poder Ejecutivo.	Directiva
6.2	Dirigir las políticas nacionales y sectoriales bajo su competencia (*)	
6.1, 23.1 b)	Reglamentar las leyes, así como aprobar las disposiciones normativas que les correspondan (*)	Normativa
6.2	Normar las políticas nacionales y sectoriales bajo su competencia.	
4.2	Regular los Servicios Públicos de su responsabilidad (**)	
4.2	Regular la infraestructura pública de carácter y <b>alcance nacional (**)</b>	
23.3 b)	Dictar normas y lineamientos técnicos para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, a través de autorizaciones, permisos, licencias y concesiones (para el ejercicio de competencias compartidas)	Ejecutora
6.2, 23.1 a)	Ejecutar las políticas nacionales y sectoriales bajo su competencia, <b>aplicable a todos los niveles de gobierno (*)</b>	
23.2 b)	Otorgar y reconocer derechos a través de autorizaciones, permisos, licencias y concesiones, de acuerdo a las normas de la materia (para el ejercicio de competencias exclusivas)	

<sup>19</sup> Está línea de interpretación se encuentra alineada a lo dispuesto por el numeral 4-A1 del Decreto Legislativo 1161 que aprueba la ley de organización y funciones del Ministerio de Salud y el artículo 8 de la Ley 31224, ley de organización y funciones del Ministerio de Educación, cuyos texto señalan que, "La potestad rectora ... comprende la facultad que tiene para normar, regular, supervisar, y cuando corresponda, fiscalizar y sancionar, en los ámbitos que comprenden la materia de (...)." Así como con lo señalado en el literal f), numeral 5.1 de los lineamientos para la elaboración de los modelos de provisión de bienes y servicios aprobados por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 0011-2020-PCM/SD. Dichas normas contaron con la opinión previa favorable de la Secretaría de Gestión Pública.

<sup>20</sup> Además, la LOPE asigna a los ministerios otras funciones generales de "carácter ministerial" a cargo de los ministros relacionadas con la gestión o autogobierno del ministerio y sus entidades adscritas o bajo su dependencia, tales como aprobar la propuesta de presupuesto de las entidades de su sector, respetando lo dispuesto en el artículo 32, y supervisar su ejecución; Proponer la organización interna de su Ministerio y aprobarla de acuerdo con las competencias que les atribuye esta Ley.



BICENTENARIO PERÚ 2021



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Gestión Pública

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"

Art. LOPE	Función	
	Acción	Atribución
23.c)	Planificar, financiar y garantizar la provisión y prestación de servicios públicos, de acuerdo a las normas de la materia (para el ejercicio de competencias exclusivas)	
6.2, 23.1 a)	Planificar las políticas nacionales y sectoriales bajo su competencia, <b>aplicable a todos los niveles de gobierno (*)</b>	Planificadora
25.1	Dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial y determinar los objetivos sectoriales funcionales nacionales <b>aplicables a todos los niveles de gobierno (*)</b>	
23.1 e)	Realizar seguimiento respecto del desempeño y logros alcanzados a nivel nacional, regional y local, y tomar las medidas correspondientes.	Supervisora y evaluadora
6.1	Evaluar la aplicación de los reglamentos que emite y supervisar su cumplimiento.	
4,6.2,23.1 a)	Supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales bajo su competencia, <b>aplicable a todos los niveles de gobierno (*)</b>	
23.1 c)	Cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con su ámbito de competencia, ejerciendo la potestad sancionadora correspondiente.	Sancionadora

(\*) Requieren para su delegación norma expresa. (\*\*) La función se puede desconcentrar, pero no delegar.

2.16 El ejercicio de cada una de dichas funciones rectoras, no necesariamente se ejercen para implementar una política nacional en particular, sino que de manera general se ve reflejado en las diferentes políticas públicas que el ministerio desarrolla y que le permiten incluso, como rector nacional, trascender de su ámbito institucional y, conforme lo señalado en el numeral 23.1 del artículo 23 de la LOPE; hacer el seguimiento y evaluación del desempeño y logros alcanzados por las entidades que conforman el sector, de modo tal de determinar si dichas políticas públicas se cumplen en todo el territorio nacional, en beneficio de la población. Así, por ejemplo, en ejercicio de tal rectoría amparada en la normativa en materia de salud, mediante Decreto de Urgencia N° 086-2020 se permitió al Ministerio de Salud intervenir en la gestión de acciones dentro del departamento de Arequipa, necesarias para mitigar la situación de crisis producida por el incremento de contagios y víctimas del COVID-19.

2.17 Por otro lado, mencionar que la LOPE emplea también el término rectoría cuando regula a los sistemas administrativos y funcionales, los cuales en un sentido general vendrían a ser mecanismos a través de los cuales el ministerio ejerce su rectoría sectorial respecto de ciertas materias vinculadas con la gestión interna de las entidades públicas (sistemas administrativos) o con el ejercicio de funciones de línea o misionales (sistemas funcionales). Para mayor detalle sobre estos sistemas se recomienda ver el Informe de Opinión Técnica Vinculante N° 002-2020-SGP-SSAP.

2.18 En línea de lo expuesto y, bajo la perspectiva de la conducción sectorial, la rectoría sectorial tiene dos dimensiones vinculadas una con la otra: i) la potestad exclusiva de un ministerio para



BICENTENARIO PERÚ 2021





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Gestión Pública

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia  
"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"*

determinar y ejecutar las políticas públicas en materias de su competencia y, ii) la potestad para normar, regular, planificar, supervisar, evaluar, fiscalizar y, cuando corresponda, sancionar, para asegurar la implementación de las políticas públicas de su sector.

#### e. ¿Cuáles son las materias de competencia sectorial?

2.19 El ámbito material de competencia de cada ministerio viene determinado, tal y como lo establece el numeral 22.4 del artículo 22 de la LOPE, en su respectiva LOF. Es decir, la LOF es la norma de organización habilitante mediante la cual se fijan los límites materiales dentro de los cuales el ministerio ejerce su labor de conducción o rectoría sectorial. Por su parte, son las normas sustantivas las que dotan de contenido y son la base legal de las funciones (de línea) que tanto los ministerios, como otras entidades públicas de los tres niveles de gobierno ejercen, en el marco de sus competencias.

2.20 Resaltar que, tal y como lo dispone la constitución política, las leyes orgánicas de los tres niveles de gobierno, como la Ley de Bases de la Descentralización, las competencias materiales pueden ser: i) exclusivas y excluyentes de un nivel de gobierno; o, ii) compartidas, entre dos o más niveles de gobierno<sup>21</sup>. A manera de ejemplo, se pueden citar las materias bajo conducción sectorial del Ministerio de la Producción como son, de acuerdo con su LOF: i) pesquería; ii) acuicultura; iii) industria y MYPE; iv) comercio interno; y, v) cooperativas. Dentro de estas materias, algunos (sub)ámbitos son de competencia exclusiva del ministerio (como por ejemplo, ordenamiento pesquero y pesquería industrial), mientras que otros son de competencia compartida con los gobiernos regionales (como por ejemplo, pesquería artesanal). No obstante, ya sea que se traten de materias de competencias compartidas o exclusivas, la rectoría o conducción sectorial corresponde únicamente al Ministerio de la Producción.

2.21 El despliegue de la rectoría sectorial en estos tres niveles de gobierno queda explicitado, entre otros artículos, en el artículo 45 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el artículo VIII de la Ley Orgánica de Municipalidades, cuando regulan la concordancia de las políticas y funciones del gobierno regional y local, respectivamente, con las políticas nacionales y sectoriales<sup>22</sup>:

#### **"Artículo 45.- Concordancia de políticas sectoriales y funciones generales**

*Es competencia exclusiva del Gobierno Nacional definir, dirigir, normar y gestionar las políticas nacionales y sectoriales, las cuales se formulan considerando los intereses generales del Estado y la diversidad de las realidades regionales, concordando el carácter unitario y descentralizado del gobierno de la República. Se ejerce con criterios de orden técnico-normativo y de la forma que establece la Ley. Los Gobiernos Regionales definen, norman, dirigen y gestionan sus políticas regionales y ejercen sus funciones generales y específicas en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales.*

(...)." (Subrayado agregado)

<sup>21</sup> En las que como señala la Ley de Bases de la Descentralización, comparten fases sucesivas de los procesos implicados.

<sup>22</sup> En este aspecto, cabe citar a Martínez cuando indica que la rectoría de las políticas nacionales y sectoriales adquiere particular relevancia en el contexto de la descentralización y de las autonomías otorgadas a los gobiernos regionales y locales, de ahí que la rectoría sea uno de los factores que contribuyen con el cumplimiento del principio de unidad del Estado establecido en la Constitución.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Gestión Pública

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia  
"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"*

**"ARTÍCULO VIII.- APLICACIÓN DE LEYES GENERALES Y POLÍTICAS Y PLANES NACIONALES**

*Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.*

*Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.* (Subrayado agregado)

2.22 De esta manera, las competencias exclusivas o compartidas a las que aluden las referidas leyes orgánicas y la Ley de Bases de la Descentralización, muestran la relación vertical del gobierno dentro del estado unitario y descentralizado que nos rige. Así, en dicha relación vertical, los pisos mínimos o estándares para la adecuada prestación de los bienes y servicios en todo el territorio, vienen fijados por cada ministerio como rector sectorial a través de sus políticas públicas e instrumentos de política.

**f. ¿Qué entidades conforman un sector?**

2.23 Un sector, dentro de la relación vertical de gobierno, lo conforman las entidades públicas de los tres niveles de gobierno que tienen bajo su ámbito de competencia una materia bajo conducción sectorial de un ministerio.

a) A nivel nacional

2.24 Lo conforman el respectivo ministerio, como su conductor, y cada una de las entidades del Poder Ejecutivo bajo su ámbito, entre las que se encuentran:

- Los organismos públicos adscritos al ministerio, los cuales se sujetan a los lineamientos técnicos de este, con quien coordinan la formulación de sus objetivos y estrategias<sup>23</sup>. Al respecto, cabe citar lo señalado en la Opinión Técnica Vinculante N° 002-2020-SGP con relación a los organismos públicos y el ministerio al cual están adscritos:

*"Se establece una relación organizacional entre un organismo público y un ministerio, así como una vocación de alineamiento de aquel con las políticas públicas, planes y objetivos estratégicos establecidos por el ministerio en su calidad de rector sectorial. Bajo este esquema de organización, las intervenciones de un organismo público deben conllevar al cumplimiento de objetivos de política sectorial establecidos por el rector sectorial y, en buena cuenta, al cumplimiento de competencias y funciones originarias que, por desconcentración, son ejercidas por un organismo público, en lugar de los ministerios."*

- Los programas y proyectos especiales bajo dependencia del ministerio, cuyas competencias y funciones las ejercen por delegación de aquel.

b) A nivel regional y local

---

<sup>23</sup> Con excepción de los organismos públicos reguladores.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Gestión Pública

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia  
"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"*

- 2.25 Lo conforman los gobiernos regionales y municipalidades, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, dentro de su ámbito jurisdiccional. Así, tantos los gobiernos regionales como las municipalidades, conforman los diferentes sectores en los que ejercen competencias compartidas con el Poder Ejecutivo<sup>24</sup> de allí que, como indica la Cuarta Disposición Final de los Lineamientos de Organización del Estado<sup>25</sup>, en su organización prevalece el enfoque territorial, velando por la integración de las funciones y actividades sectoriales que tengan sinergias positivas en su ejecución.
- 2.26 Resaltar que, en el caso de aquellos ministerios rectores de materias en las que no comparten competencias, como por ejemplo relaciones exteriores o defensa, sus LOF no incluyen a los gobiernos regionales ni locales como integrantes del sector, lo cual no es óbice para que estos se sujeten, en lo que corresponda, a la normativa que tales ministerios emitan, de cumplimiento obligatorio para los tres niveles de gobierno. A continuación, se transcriben los artículos correspondientes de tales LOF:

***"Artículo 3.- Sector Defensa***

*El Sector Defensa comprende al Ministerio de Defensa como órgano rector, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, las Fuerzas Armadas, las entidades públicas y las empresas bajo su ámbito de competencia y responsabilidad política y funcional."*

***"Artículo 3.- Sector Relaciones Exteriores***

*El sector Relaciones Exteriores está integrado por el Ministerio de Relaciones Exteriores conformado por la Cancillería, sus órganos desconcentrados en el Perú y los órganos del servicio exterior -integrados por las embajadas, las representaciones permanentes ante organismos internacionales, las oficinas consulares, las delegaciones oficiales y las misiones especiales- y la Agencia Peruana de Cooperación Internacional."*

c) A nivel privado

- 2.27 Partiendo de la flexibilidad del término sector que permite diferenciar un determinado ámbito frente a otro, se puede incluir o no a los privados, según el alcance que se le quiera dar a sector (más amplio o restrictivo).
- 2.28 Así, algunas LOF incluyen a las personas (naturales y jurídicas) como parte del sector. Es el alcance por ejemplo que da la LOF del MTC al sector transporte y comunicaciones cuando señala que *"comprende al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y las entidades a su cargo, y aquellas instituciones públicas, organizaciones privadas y personas naturales que realizan actividades vinculadas a su ámbito de competencia";* o, la LOF del MINEM, cuando indica que *"el Sector Energía y Minas comprende todas las entidades públicas de los tres niveles de gobierno y entidades privadas que realizan actividades vinculadas con el cumplimiento de las políticas nacionales en las materias propias al ámbito de competencia establecido en la presente ley.";* o, la LOF del MINEDU, que establece que *"el sector educación se encuentra bajo la conducción y rectoría del Ministerio de Educación. Está conformado por este, sus entidades y organismos dependientes o adscritos. En ejercicio de su potestad rectora, comprende, además, a las instituciones privadas, así como aquellas de los niveles de gobierno nacional, regional y*

<sup>24</sup> Sin perjuicio de las competencias exclusivas que les correspondan a dichos niveles de gobierno conforme lo señalado en sus leyes orgánicas.

<sup>25</sup> Aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM.



BICENTENARIO  
PERÚ 2021



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Gestión Pública

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia*

*"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"*

*local que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en la presente ley y que tienen impacto directo o indirecto en la educación."* (Énfasis agregado).

2.29 En otras LOF en cambio, sector solo alcanza a las entidades que forman parte de la administración pública (sector público en sentido estricto). Es el alcance que da por ejemplo la LOF del MINCETUR cuando señala que *"el Sector Comercio Exterior y Turismo comprende al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, a los organismos públicos descentralizados, proyectos y comisiones bajo su jurisdicción y las oficinas comerciales del Perú en el exterior"*; o, la LOF del MIDIS, cuando indica que *"el Sector Desarrollo e Inclusión Social comprende todas las entidades del Estado, de los tres niveles de gobierno, vinculadas con el cumplimiento de las políticas nacionales en materia de promoción del desarrollo social, la inclusión y la equidad"*.

2.30 Al respecto, se es de la opinión que la inclusión de las personas (ciudadanos, empresas, sociedad civil, academia, etc.), como integrantes de los sectores bajo conducción del Poder Ejecutivo, guarda concordancia con la concepción de sector como representación de ámbitos de la actividad económica y social, pública o privada. Si bien en estricto no forman parte del sector público, sí son el centro o razón de ser de las políticas públicas, conforme lo establece el principio de servicio al ciudadano que rige al Poder Ejecutivo: *"Las entidades del Poder Ejecutivo están al servicio de las personas y de la sociedad; actúan en función de sus necesidades, así como del interés general de la nación."* (Artículo II de la LOPE).

2.31 En esa línea, organizacionalmente, un sector está conformado por el ministerio conductor, sus organismos públicos adscritos y sus dependencias y, según corresponda, por las entidades y dependencias públicas de los niveles de gobierno y, las personas naturales o jurídicas, con independencia de su carácter público o privado, responsables de la implementación de las políticas públicas o del cumplimiento de las medidas de política sectorial. El criterio para establecer quiénes conforman un sector pasa por identificar si éstos desarrollan procesos o actividades que tienen un impacto directo o indirecto en la implementación o cumplimiento de las políticas públicas del ámbito de competencia del ministerio. La LOF constituye la norma en la cual se establece la conformación de un sector bajo la conducción de un ministerio.

#### **g. ¿Qué caracteriza a la PCM como rector sectorial?**

2.32 Entre los diecinueve (19) ministerios que conforman el Poder Ejecutivo, se encuentra la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM, que es el ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo y de la coordinación de las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales, gobiernos regionales, gobiernos locales y la sociedad civil, tal y como dispone el artículo 17 de la LOPE. Estas responsabilidades en cuanto apoyar al Presidente de la República en la conducción de la política general de gobierno y dirigir la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales, lleva a que se le atribuya la condición de "centro de gobierno".

2.33 Si bien no existe consenso con relación a la definición de este término, el Banco Interamericano de Desarrollo propone una definición funcional para el "centro de gobierno", la cual se centra en cinco funciones: i) la gestión estratégica de las prioridades del gobierno; ii) la coordinación del diseño e implementación de las políticas públicas; iii) el monitoreo y la mejora del



BICENTENARIO  
PERÚ 2021



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Gestión Pública

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia*

*"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"*

desempeño; iv) la gestión política de las políticas públicas, y v) la comunicación de los resultados y la rendición de cuentas.

2.34 Además de su labor de centro de gobierno, la PCM cumple también un rol sectorial, similar al de los otros ministerios, respecto a las materias bajo su competencia. Ello deviene, por ejemplo, en que normas vinculadas con dichos ámbitos materiales y, por tanto, bajo su competencia sectorial, únicamente requieran de su refrendo u opinión previa.

2.35 Cabe resaltar que esta doble condición de la PCM lleva a que, desde el punto de vista de organización y funcionamiento, tenga un tratamiento diferenciado con relación al resto de ministerios. Así, es el único ministerio que no requiere una LOF como norma de creación pues esta viene dada, además de por la propia LOPE, por su Reglamento de Organización y Funciones -ROF, conforme lo dispone el artículo 17 de la LOPE que señala que la *"la organización y funciones de la PCM se regulan mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros"*. Asimismo, el titular de la Secretaría General de la PCM tiene la condición y prerrogativas de viceministro y sus órganos de línea nivel de Secretaría General.

### III. CONCLUSIONES

- 3.1 Desde un punto de vista de organización y funcionamiento del Estado, un sector representa el primer nivel desconcentración de las materias de responsabilidad del Poder Ejecutivo y simboliza cada una de las carteras o compartimientos a través de las cuales se subdivide temáticamente el Poder Ejecutivo en su labor de gobierno nacional, a fin de representar ámbitos de la actividad económica y social, pública o privada, de relevancia para los fines del Estado.
- 3.2 Cada ministerio está a cargo de la conducción de uno o más sectores determinados en su Ley de Organización y Funciones, bajo responsabilidad política del ministro de Estado, quien refrenda todos los actos presidenciales que atañen a su ministerio. En afinidad a tales sectores, la Ley de Organización y Funciones fija los ámbitos materiales dentro de los cuales el ministerio ejerce sus funciones como autoridad técnico normativa a nivel nacional.
- 3.3 Para la conducción sectorial, la LOPE asigna a los ministerios determinadas funciones generales que les confieren atribuciones rectoras para la definición e implementación de políticas públicas vinculadas a los ámbitos materiales bajo su competencia (exclusiva y compartida).
- 3.4 La rectoría sectorial es la potestad exclusiva de un ministerio para establecer y ejecutar políticas públicas que prioricen la atención de problemas públicos en materias de su competencia y, disponer las medidas sectoriales nacionales para alinear la actuación del Estado en el territorio en los tres niveles de gobierno, a través del ejercicio de potestades consustanciales normativas, regulatorias, de planificación, supervisión, evaluación y, cuando corresponda, de fiscalización y sanción, para asegurar la efectividad en la implementación de las políticas públicas y las intervenciones orientadas a la solución de los problemas públicos y la obtención de resultados en beneficio de las personas.



BICENTENARIO  
PERÚ 2021



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Gestión Pública

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia*  
*"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"*

- 3.5 A pesar que la rectoría es exclusiva de los ministerios, bajo el enfoque sectorial, es factible que estos a través de sus organismos públicos adscritos, por delegación expresa, ejerzan determinadas potestades que le son inherentes como autoridades técnico normativas a nivel nacional, lo cual puede estar sustentado en la necesidad de contar con un aparato administrativo técnico especializado, para dotar de mayor eficacia a las intervenciones públicas para el logro de resultados centrado en las personas.
- 3.6 Organizacionalmente, un sector está conformado por el ministerio conductor, sus organismos públicos adscritos y sus dependencias y, según corresponda, por las entidades y dependencias públicas de los niveles de gobierno y, las personas naturales o jurídicas, con independencia de su carácter público o privado, responsables de la implementación de las políticas públicas o del cumplimiento de las medidas de política sectorial. El criterio para establecer quiénes conforman un sector pasa por identificar si éstos desarrollan procesos o actividades que tienen un impacto directo o indirecto en la implementación o cumplimiento de las políticas públicas del ámbito de competencia del ministerio. La LOF constituye la norma en la cual se establece la conformación de un sector bajo la conducción de un ministerio.

Es todo cuanto tengo que informar.

**HEBER CUSMA SALDAÑA**

Subsecretario de Administración Pública  
Secretaría de Gestión Pública

Habiendo tomado conocimiento del presente informe técnico, hago mío sus alcances, disponiéndose que se califique como opinión técnica vinculante de efectos generales y, se publique en el portal institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública aprobado por Decreto Supremo N° 123-2018-PCM.

**SARA AROBES ESCOBAR**

Secretaria de Gestión Pública  
Presidencia del Consejo de Ministros

SGP/SSAP/HCS/GVR



**PERÚ**Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Gestión Pública

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia*  
*"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"*

**ANEXO****Cuadro N° 1.-** Relación de Leyes de Organización y Funciones de los Ministerios

	Ministerio de...	Norma que aprueba la LOF	Año de emisión
1.	Relaciones Exteriores	Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores	2009
2.	Defensa	Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa	2012
3.	Economía y Finanzas	Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas	1981 (*)
4.	Interior	Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior	2016
5.	Justicia y Derechos Humanos	Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	2011
6.	Educación	Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación	2021
7.	Salud	Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud	2013
8.	Mujer y Poblaciones Vulnerables	Decreto Legislativo N° 1098 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.	2012
9.	Cultura	Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura	2010
10.	Agricultura y Riego	Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura	2008
11.	Trabajo y Promoción del Empleo	Ley N° 29381 Ley de Organización y Funciones (LOF) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.	2009
12.	Producción	Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias	2008
13.	Comercio Exterior y T.	Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones (LOF) del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	2002
14.	Energía y Minas	Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del MEM	2017
15.	Transportes y Comunicaciones	Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones	2009

**BICENTENARIO  
PERÚ 2021**

**PERÚ**Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Gestión Pública

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia**"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"*

Ministerio de...	Norma que aprueba la LOF	Año de emisión
	del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.	
16. Vivienda, Construcción y Saneamiento	Ley de organización y funciones del Ministerio de vivienda, construcción Saneamiento	2014
17. Ambiente	Decreto Legislativo N° 1013.- Ley de creación, organización y funciones del Ministerio del Ambiente.	2008
18. Desarrollo e Inclusión Social	Ley N° 29792, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	2011

(\*) Aún no cuenta con una LOF en el marco de lo dispuesto en la LOPE.

**Cuadro N° 2.-** Relación de sectores a cargo de los Ministerios

Ministerio de...	Sector(es) asignado(s)
<i>Sector Relaciones Exteriores</i>	<i>Ministerio de Relaciones Exteriores conformado por la Cancillería, sus órganos desconcentrados en el Perú y los órganos del servicio exterior -integrados por las embajadas, las representaciones permanentes ante organismos internacionales, las oficinas consulares, las delegaciones oficiales y las misiones especiales y la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (art. 3 LOF)</i>
2. <i>Sector Defensa</i>	<i>Ministerio de Defensa como órgano rector, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, las Fuerzas Armadas, las entidades públicas y las empresas bajo su ámbito de competencia y responsabilidad política y funcional (art. 3 LOF).</i>
3. <i>Sector Economía y Finanzas</i>	<i>Ministerio, como órgano central, a sus Organismos Públicos Descentralizados y a las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades Normadas por el Ministerio.</i>
4. <i>Sector Interior</i>	<i>Ministerio del Interior, la Policía Nacional del Perú, a los Organismos Públicos y Fondo de Aseguramiento adscrito a él.</i>
5. <i>Sector Justicia y Derechos Humanos</i>	<i>Todas las entidades del Estado, de los tres niveles de gobierno, vinculadas con el cumplimiento de las políticas nacionales en materia de derechos humanos, defensa jurídica del Estado y acceso a la justicia.</i>
6. <i>Sector Educación</i>	<i>El Ministerio de Educación, sus entidades y organismos dependientes o adscritos. En ejercicio de su potestad rectora, comprende, además, a las instituciones privadas, así como aquellas de los niveles de gobierno nacional, regional y local que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en la presente ley y que tienen impacto directo o indirecto en la educación.</i>
7. <i>Sector Salud</i>	<i>Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en la presente Ley, y que</i>

**BICENTENARIO  
PERÚ 2021**



**PERÚ**Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Gestión Pública

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia**"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"*

	Ministerio de...	Sector(es) asignado(s)
		<i>tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva.</i>
8.	<i>Sector Mujer y Poblaciones Vulnerables</i>	<i>Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones de nivel nacional, regional y local vinculadas a las competencias establecidas en la presente Ley.</i>
9.	<i>Sector cultura</i>	<i>Ministerio de Cultura, las entidades a su cargo, las organizaciones públicas de nivel nacional y otros niveles de gobierno que realizan actividades vinculadas a su ámbito de competencia, incluyendo a las personas naturales o jurídicas que realizan actividades referidas al sector cultura.</i>
10	<i>Sector Agricultura y Riego</i>	<i>Comprende a todas las entidades de los tres niveles de gobierno vinculadas al ámbito de competencia señalado en la presente Ley</i>
11	<i>Sector trabajo y promoción del empleo</i>	<i>Ministerio, las entidades a su cargo y aquellas organizaciones públicas de nivel nacional y de otros niveles de gobierno que realizan actividades vinculadas a su ámbito de competencia.</i>
12	<i>Sector Producción</i>	<i>Ministerio de la Producción, a las entidades, Comisiones y Proyectos bajo su jurisdicción, y a aquellas organizaciones públicas del nivel nacional y otros niveles de gobierno que realizan actividades vinculadas a su ámbito de competencia.</i>
13	<i>Sector comercio exterior y turismo</i>	<i>Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, a los organismos públicos descentralizados, proyectos y comisiones bajo su jurisdicción y las oficinas comerciales del Perú en el exterior.</i>
14	<i>Sector Energía y Minas</i>	<i>Todas las entidades públicas de los tres niveles de gobierno y entidades privadas que realizan actividades vinculadas con el cumplimiento de las políticas nacionales en las materias propias al ámbito de competencia establecido en la presente ley (art. 3 LOF)</i>
15	<i>Sector Transportes y Comunicaciones</i>	<i>Ministerio de Transportes y Comunicaciones y las entidades a su cargo, y aquellas instituciones públicas, organizaciones privadas y personas naturales que realizan actividades vinculadas a su ámbito de competencia.</i>
16	<i>Sector vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano</i>	<i>Las instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, así como, a las personas naturales que realizan actividades vinculadas al ámbito de competencia establecido en la presente Ley.</i>
17	<i>Sector ambiental</i>	<i>El Ministerio del Ambiente y las entidades de su ámbito orgánico.</i>
18	<i>Desarrollo e inclusión social</i>	<i>Todas las entidades del Estado, de los tres niveles de gobierno, vinculadas con el cumplimiento de las políticas nacionales en materia de promoción del desarrollo social, la inclusión y la equidad (art. 3 LOF)</i>

**BICENTENARIO  
PERÚ 2021**